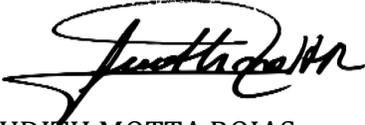


A DESPACHO: Morales, Cauca, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Informándole al señor Juez que venció el término de traslado a la partes de la liquidación del crédito en el presente proceso. Se allega por parte de la secretaria del Despacho la liquidación realizada indicando que se encuentra diferencia con la aportada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.



JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2020-00081-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ
DEMANDADO: RONAL ALBERTO PILLIMUE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MORALES CAUCA
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No. 77

MORALES, CAUCA, PRIMEROD (01) DE MARZO DE 2.022

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2020-00081-00 propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en por intermedio de apoderado judicial en contra de RONAL ALBERTO PILLIMUE.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación del crédito al correo electrónico del juzgado con fecha de corte al 22 de febrero de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso corriéndole traslado correspondiente al ejecutado tal como se indica en el numeral 2 de la norma antes en cita y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Dentro del término de traslado no se formularon objeciones relativas al estado de cuenta, procediéndose a efectuar por parte de la Secretaría del Juzgado la liquidación del crédito, misma que es anexada al expediente.

El Despacho advierte que hay una diferencia entre la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante y la efectuada por Secretaría, por lo tanto dando aplicación al Artículo 446 numeral 3 del C. General del Proceso se procederá a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el DRA. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ y en consecuencia se procederá a APROBAR por parte del Despacho la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta que la ejecución siguió únicamente respecto de la obligación contenida en el PAGARE No.

